



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2013-00088-00
DEMANDANTE:	JAVIER VICENTE BARRAGÁN NEGRO
DEMANDADOS:	KARINA ANDREA GORDILLO MORENO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el 05 de diciembre de 2023, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de los bienes inmuebles identificados con Folio Matrícula Inmobiliaria No **470-117086 y 470-46750** de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, los cuales informó la parte actora eran de propiedad de la señora **KARINA ANDREA GORDILLO MORENO**, identificada con C.C. **53.014.321**.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, para lo pertinente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 005 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024 , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b048faee7d0ed02bee3599bb3b36724dbae0f857b06dfc14431181abe7984892**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2015-00181-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	JEIMY FARITH DUQUE MOTTA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada el dos (02) de agosto 2023, por el apoderado de la parte demandante, (Fl. 88-89, Cuaderno Principal), el Despacho procede a su aprobación como quiera que esta se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de \$ **96.788.575.98**, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **30 de julio de 2023**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

CAPITAL	\$ 29.116.414,00
Intereses corrientes	\$ 3.056.035,00
Moratorios 13/06/2015 – 30/05/2021	\$ 46.013.070,00
Moratorios 01/06/2021 – 30/07/2023	\$ 18.603.056,98
TOTAL	\$ 96.788.575.98

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 005 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aab2e08a19ae414f57cffee5eb0317f4eccd550505a6f77fc6f618cad7014**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2015-00181-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	JEIMY FARITH DUQUE MOTTA
ASUNTO:	ORDENA PRESENTAR AVALUÓ

Revisado el expediente, tenemos frente al embargo y secuestro de la garantía real de este asunto, lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble informado en la demanda como garantía real	470-63444	Fol. 7, cuaderno principal
Auto que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble	24/06/2015	Fol. 1
Registro de la medida de embargo en el F.M.I.	18/04/2016	Fol. 123
Orden de seguir adelante	27/10/2015	Fol. 50 cuaderno principal
Secuestro del bien inmueble	06/03/2018	Fol. 154
El Juzgado emitió auto ordenando incorporar el Despacho Comisorio	24/05/2018	Fol. 157

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el Art. 444 numeral 1° del C.G.P. y el Art. 468, numeral 3, inciso 2, se requiere a los sujetos procesales para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a presentar avalúo comercial del bien inmueble, ubicado en el municipio de Tauramena -Casanare, identificado con F.M.I. No. **470-63444**, de propiedad de JEIMY FARITH DUQUE MOTTA.

SEGUNDO: En caso de que las partes interesadas no presenten dicho avalúo dentro del término legal concedido, se procederá conforme lo regla el Art. 444 en sus numerales 4° y 6° ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **005** HOY **12 DE**
FEBRERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8ba5aff0ca7adbfc67c8d5acc1bfbecd366774c4caa495924686c81da19a**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2017-00054-00
DEMANDANTE:	FÉLIX ANTONIO MONROY BUITRAGO
DEMANDADOS:	AMELIO ARENAS MENDOZA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 06 de septiembre de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹; en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR en la suma de **\$ 90.427.971,92 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el folio 39-41 del cuaderno principal, presentada por el extremo actor, a corte 30 de septiembre de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 005 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024 , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaria

¹Fl. 39-41, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136fca05c97366297ee96488c8a8e20935d030cc9dcecd51b9640034e87be41a**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-0160-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YEISON MENDOZA LÓPEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – REQUIERE PARTE ACTORA

1. En primera medida, revisado el expediente se advierte que la apoderada del extremo activo presentó el 28 de agosto de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹, frente a la cual se no generó oposición y se encuentra ajustada a derecho, por lo cual se procederá a su aprobación.

2. Ahora, se advierte solicitud de cesión de crédito elevada por REINTEGRA S.A.S., sin embargo, previo aceptar la cesión del crédito, es necesario que se aporte copia de la escritura pública No 418 del 18 de febrero de 2022, que acredite que LENHYZ ELIZETT TARAZONA SILVA, funge como apoderada general de REINTEGRA S.A.S., la cual, pese a que fue enunciada en su solicitud, no fue aportada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 69.870.129,67 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el folio 89-91 del cuaderno principal, presentada por el extremo actor, a corte 15 de agosto de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y al presunto cesionario, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la publicación en estado de esta providencia, allegue la información relacionada en las consideraciones a efectos de aceptar o no la cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹Fl. 89-91, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **005** HOY **12 DE FEBRERO DE
2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda82b705a1aea513d56c0ef228c7645fdf82c73d3f94b431c7b406c16af21da**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-0160-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YEISON MENDOZA LÓPEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

1. Revisado el expediente, tenemos que, mediante providencia del 16 de julio de 2020, el despacho ordenó requerir a la Inspección de Tránsito y Transporte de Villavicencio Meta y la Alcaldía Municipal de Villavicencio Meta, para que proceda a dar información sobre el vehículo de placa **MXX-684**; sin embargo, aún no se ha allegado prueba de la gestión a efectos de consumir la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

Motivo por el cual, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que **adelante las gestiones necesarias a fin de retirar y radicar los oficios de requerimiento¹, ante las entidades previamente mencionadas**, recordando que su gestión no sólo se encamina a la presentación de esos escritos antes las requeridas, sino adelantar las labores necesarias para efectos de que se consumen. Deberá allegar prueba a este expediente del trámite adelantado. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al contenido del CGP, Art 317.

2. **INCORPÓRENSE** al expediente la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Yopal Casanare², **PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores documentales para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 005 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024 , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaria

¹ Fol. 48-50, Medidas Cautelares.

² Fol. 51-52, Medidas Cautelares.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a5441ee39fada2fceaf164468be85a492d2223df4490843e691e3775f319f3**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00476-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	NELSON PASTOR VELANDIA ALFONSO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 16 de agosto de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 40.374.658,54 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el folio 51-52 del cuaderno principal, presentada por el extremo actor, a corte 15 de agosto de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la consulta de títulos judiciales realizada por la Secretaría del Juzgado, en la cual se estableció que no hay títulos a favor de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 005 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024 , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría

¹Fl. 51-52, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ad7a370f410297350273f30d380f12ed7357720c832cdcbf75767da8dcccdd**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00538-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ARIEL MARTÍNEZ ESPINOZA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 24 de agosto de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR en la suma de **\$ 71.980.897.01 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el folio 112-113 del cuaderno principal, presentada por el extremo actor, a corte 24 de agosto de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4^o.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 004 HOY 5 DE FEBRERO DE 2024 , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría

¹Fl. 112-113, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cff5c42b20302ebe684614d75fb833fc3ebbeb341858fea27f91a7b1ae06915**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00538-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ARIEL MARTÍNEZ ESPINOZA
ASUNTO:	DECRETA INMOVILIZACIÓN VEHÍCULO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia, y allegado el certificado de libertad y tradición del vehículo a inmovilizar, junto con la solicitud y constancia de la inscripción de la medida de embargo, el despacho, dispone:

PRIMERO: **INCORPORESE**, el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas No. **MVZ-314**, visto a fol. 23-24.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra acreditado el embargo vehículo identificado con placas No. **MVZ-314** propiedad del demandado, el despacho dispone su **INMOVILIZACIÓN. Líbrese la respectiva comunicación a la Policía Nacional SIJIN**, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo anteriormente descrito y lo ponga a disposición de este despacho, para llevar a cabo posteriormente diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 005 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024 , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a99cacbc8c619a28d2210f618fc5521c644f6a7d53eeb89c1c7ebdfb70eadf**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00282
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	SANTIAGO BARRETO ROSAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹,

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Sin embargo, posteriormente el apoderado en mención radica memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 81), al verificar el archivo allegado se establece que allí se hace alusión al cobro de un título distinto al que aquí nos ocupa (616C), por lo cual este Juzgado, se abstiene de darle trámite.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 35.556.510,03 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito obrante a fol. 64, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible, a folio 66 – 74, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315 del C.S.

¹ Fl. 64 - 65, Cuaderno Principal.

² Fl. 84-85, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

de la J., según escrito visible en el Fl. 84., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite a la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 05 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543c9211c51ef21bf1855b5a1e547b17ea615ef67d2f34f0a6e9ed1a8f679fda**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00218
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	FABIEL MENDOZA HERNÁNDEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Sin embargo, posteriormente el apoderado en mención radica memorial de renuncia de poder, el cual cumple con los establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 89), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 7.667.374,89 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 1521.1, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a folio 50, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

¹ Fl. 48 - 49, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, como apoderado del municipio de Tauramena, conforme al memorial de poder allegado a folio 60, el cual cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, portador de T.P. No. 256.315 del CSJ, según escrito visible a folio 70-71, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **05** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25444c8d0392c19ce2db844afada88f7e2592bf67da0f1eec64415c3faf4bc5f**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00252-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADOS:	ABDENAGO BARAJAS SANABRIA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el 10 de abril de 2023, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del bien inmueble identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No **470-13224** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, el cual informó la parte actora, que era de propiedad de la señora **ABDENAGO BARAJAS SANABRIA**, identificado con C.C. **17.301.912**.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, para lo pertinente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, en contra de quien desempeñaba el cargo de Secretario de este Juzgado para la fecha de llegada de la petición de medida cautelar enunciada en precedencia (10 de abril de 2023), JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.547.841, ante el incumplimiento de sus deberes contenidos en el Art. 153, numerales 5 y 20, de la Ley 270 de 1996. Por Secretaría, dar cumplimiento a esta orden.

Lo anterior, como quiera que la solicitud de la medida cautelar pedida en este proceso fue presentada en abril de 2023 y el proceso nunca fue ingresado por el Secretario en mención, pese a que tenía conocimiento del trámite prioritario de las solicitudes de medidas cautelares, manteniendo el asunto al puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **05** HOY **12 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb8f83bd8e421f8e3e8a4deb6e363b5be0fc16090cab4829554566f096e68a9**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00252
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	ABDENAGO BARAJAS SANABRIA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

Ahora, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 89), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado **LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL**, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería. Sin embargo, posteriormente el apoderado en mención radica memorial de renuncia de poder², el cual cumple con los establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 26.456.520 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 1719, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No 240.157 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 70., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315, como apoderado del municipio de Tauramena, conforme al memoria poder allegado (fol.65), el cual cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

¹ Fl. 54 - 55, Cuaderno Principal.

² Fl. 84-85, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificado con la C.C. 1.049.629.353 y T.P 256315 del C.S. de la J., según escrito visible en el Fl. 76., el cual cumple los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 05 HOY 12 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretario</p>

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54863c2c0411b5357b21ad4d913a9623d9a3dd47ed6002d3ad2cd6e9f09fd8b6**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>